



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Resolución Directoral Regional N° 229 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 28 MAYO 2024

VISTO:

El Informe Técnico Legal N°0240-2024-GRU-DRA/DISAFILPA/SL-USFC, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe Legal N° 293-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 7677-2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el derecho de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante el **Acuerdo Regional N° 149-2010**, el Concejo Regional de Ucayali, aprueba la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Agraria, como órgano competente para realizar los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos en la jurisdicción de Ucayali.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 056-2010-PCM**, mediante el cual se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales, la función de la formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, prescritos en el literal N del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que una de las funciones de materia agraria es promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria.

Que, de acuerdo la **Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA**, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a diez y nueve (19) Gobiernos Regionales entre ellos al de Ucayali, de las



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM.

Que, mediante **Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI**. "Lineamientos para la Inmatriculación de predios a nombre del Estado para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad Agraria", el cual en su artículo 4°. numeral 4.1. indica: "Que, cuando el informe de diagnóstico físico legal concluya en que todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios y no existen documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, la entidad formalizadora tramitará la inmatriculación de las áreas respectivas a favor del estado, representado por el Gobierno Regional o por COFOPRI".

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI**, que aprueba el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales.

Que, de acuerdo el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI**, que aprueba la Resolución del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y sus 16 anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante Ley N° 31145 - "Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", de fecha 26 de marzo del 2021, y Aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, de fecha 27 de julio del 2022.

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo, reglamentar la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales, permitiendo a sus beneficiarios acceder al derecho de propiedad, mejorando su condición jurídica, que además; está protegida constitucionalmente en el capítulo III artículo 70° de nuestra carta magna.

Que, asimismo, es necesario precisar que el Numeral 18.1. del artículo 18° de la Ley N° 29151, establece la obligatoriedad de efectuar la primera de dominio y otras acciones de saneamiento, se establece que las entidades que



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción de dominio a favor del estado, ha sido regulada como un procedimiento de oficio.

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de formalización de la propiedad Informal – COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo de 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022, y modificatorias, establece que, *"Los poseedores de un predio rústico de propiedad del estado destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma directa, pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015"*.

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 306-2021-GRU-DRA de fecha 07 de octubre de 2021**, se **RESUELVE: APROBAR** la creación de 18 Unidades Territoriales y 3 proyectos catastrales, de conformidad a lo solicitado mediante Informe Técnico Legal N° 0015-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/SF-SL, los cuales se detalla a continuación (...).

Que, con Informe Técnico Legal N° 005-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-GTS02 de fecha 04 de agosto de 2023, se informa sobre los resultados del diagnóstico técnico legal de la U.T. 2503W010 "Caserío Lacre", del distrito de Yarinacocha, en función al trabajo de campo (inspección ocular in situ) desarrollados los días 04 y 05 de junio de 2023, con la finalidad de realizar el levantamiento de información y documentación interna y externa que permita un mejor análisis en el trabajo de diagnóstico.

Que, con Informe Técnico Legal N° 0091-2023-DRAU-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicita acto resolutorio correspondiente a la Inmatriculación en primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali en aplicación a la ley N° 31145 y su reglamento, de la U.T "LACRE MATRIZ IV". Posterior a ello se emite el Informe Legal N° 622-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que se concluye que, se apruebe la primera inscripción de dominio a favor del GOREU, del predio "LACRE – MATRIZ IV" con un área de 103.9906 ha, y un perímetro de 8546.13 ml; ubicado en el Distrito de Yarinacocha, provincia de coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Se emite la Resolución Directoral Regional N° 495-2023-GRU-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2023 en el que se resuelve la aprobación de la primera inscripción de dominio – inmatriculación a favor del GOREU de la U.T. "LACRE – MATRIZ IV". Que, mediante Informe N° 0022-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD, de fecha 22 de enero de 2024 se solicita rectificación de error material de la R.D.R N° 495-2023-GRU-DRA. Con Informe Técnico Legal N° 005-2024-DRAU-DISAFILPA/SL/USFC de fecha 22 de enero de 2024, se solicita acto resolutorio de rectificación de error material de la R.D.R N° 495-2023-GRU-DRA, de fecha 22 de enero de 2024. Mediante Informe Legal N° 026-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de enero de 2024, se solicita la rectificación de error material de la R.D.R 495-2023-GRU-DRA de la U.T LACRE – MATRIZ IV. Con R.D.R N° 009-2024-GRU-DRA de fecha 23 de enero de 2024, se resuelve RECTIFICAR el error material



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

consignado en la R.D.R N° 495-2023-GRU-DRA. Por lo que con fecha 08 de febrero de 2024, se Inmatricula la Unidad Territorial "LACRE – MATRIZ IV", en la partida electrónica N° 11213678. Es de advertir que los procedimientos vinculados a esta etapa no suspenden la ejecución de la etapa de promoción y difusión, ni las acciones de levantamiento catastral de los predios, definiendo el Ente de Formalización Regional la oportunidad de dichas actuaciones, según planes, programas o proyectos a su carga.

Que, así también, en el acervo documentario y expedientillos, obra el aviso general que señala: "Se comunica a los señores propietarios y poseedores de los terrenos de uso agropecuario del Sector LACRE, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de UCAYALI, que del 22 al 26 de junio del año 2023, el personal de la brigada de campo de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, efectuará trabajos de formalización de predios rústicos; para lo cual se ha dispuesto la ejecución de acciones de levantamiento catastral, que comprende el **empadronamiento, linderamiento, (levantamiento de observaciones, actualización de datos) y verificación de la explotación económica** de todos los predios del sector, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 31145 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Así también, obra la comunicación personal, en la que se comunica a cada poseedor fecha y hora en la que se llevará a cabo la visita de su predio.

Que, con Informe N° 001-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/GTS-04 de fecha 01 de setiembre de 2023, se informa sobre las actividades de trabajo realizados del procedimiento de levantamiento catastral de la U.T. 2503W010 Caserío Lacre, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali.


Que, mediante Informe N° 010-2024-GRU-DRA-DISAFILPPA/ACC de fecha 18 de enero de 2024, el responsable del área de Cartografía y Catastro informa sobre el desarrollo de la 6° etapa del procedimiento de saneamiento físico legal del sector LACRE, sugiriéndose continuar con la siguiente etapa.

Que, con Informe N° 0055-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 28 de febrero de 2024, se indica que, del análisis de los expedientes, se advierte que se encuentran aptos para la continuidad de su trámite, entre otros, las siguientes Unidades Catastrales: 124528, 124551, 124552, 124553, 124554, 124555, 124556, 124557, 124558, 124559, 124560, 124561, 124562, 124563, 124564, 124565, 124566, 124570 y 124571.

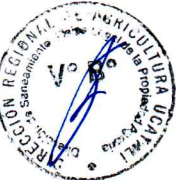
Obra el MEMO N° 091-2024-GRU-DRA, dirigido al Jefe de la Sede Agraria de Yarinacocha (con su respectiva Acta de Publicación del 01-03-2024), MEMO N° 090-2024-GRU-DRA, dirigido al Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la DRAU (con su respectiva Acta de Publicación del 04-03-2024), Oficio N° 378-2024-GRU-DRA, dirigida al Subprefecto del Distrito de Yarinacocha (con su respectiva Acta de Publicación del 04-03-2024, cabe indicar que se notifica al subprefecto a falta de Juez de Paz en dicho distrito), OFICIO N° 377-2024-GRU-DRA, dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (con su respectiva Acta de Publicación del 04-03-2024).

Que, en el desarrollo del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización se ha generado la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, vinculado al SCR (Sistema Catastral Rural), con un total de **44 predios** rurales individuales, de los cuales mediante OFICIO N° 0246-2024-GRU-DRA-OA de fecha 10 de abril de 2024, se advierte que, **NO EXISTE** escrito de oposición y/o similar en contra de los beneficiarios de los predios con **UU.CC 124528, 124551, 124552, 124553, 124554, 124555, 124556, 124557, 124558, 124559, 124560, 124561, 124562, 124563, 124564, 124565, 124566, 124570 y 124571**, respecto al procedimiento de formalización (Predios Nuevos); por lo que deberán continuar con la siguiente etapa del procedimiento.. Es así que, con Informe N° 0055-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 28 de febrero de 2024, el área de evaluación y calificación de documentos recomienda que se continúe con el trámite de formalización titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, entre otros, de los predios con Unidad Catastrales N° 124528, 124551, 124552, 124553, 124554, 124555, 124556, 124557, 124558, 124559, 124560, 124561, 124562, 124563, 124564, 124565, 124566, 124570 y 124571.


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Que, es de advertir que, existe un escrito de oposición sobre las UU.CC N° 124550, 124549, 124548, 124535, 124534, 124532, 124530, 124529, 124531, 124533, 124536, 124537, 124545, 124547, 124544, 124543, 124538, 124539, 124540, 124541, 124542, 124546, pertenecientes al sector LACRE, indicando que se encuentran superpuestas sobre el fundo "REGINA DEL CARMEN". Por lo que, hasta no existir pronunciamiento al respecto, estas deberán ser excluidas del proceso de formalización y/o saneamiento físico legal hasta la pronunciación correspondiente.



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 293-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL-USFC, se concluye que, Se deberá derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el Informe Legal, mismo que se desplegará en la Resolución Directoral regional, que resolverá en su artículo primero, **INDEPENDIZAR** los 19 predios individuales, mismos que forman parte integrante de la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11213678, a nombre del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Ucayali, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP, para su posterior transferencia a favor de los beneficiarios declarados Aptos, detallándose en el siguiente cuadro: (...).Y, como segundo articulado, se deberá **APROBAR** la adjudicación a título gratuito de los 19 predios mismos que forman parte integrante de la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, ubicado en la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, provincia de coronel portillo, departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Electrónica N° 11213678, a favor de los beneficiarios declarados aptos para la titulación; ello conforme al siguiente cuadro: (...).



Que, mediante Informe Legal N° 293-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2024, se concluye que, se deberá emitir el acto resolutivo en el que se APRUEBE en su artículo primero, la **INDEPENDIZACION** de 19 predios individuales, mismos que forman parte integrante de la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11213678, a nombre del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Ucayali, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP, para su posterior transferencia a favor de los beneficiarios declarados Aptos, detallándose en el siguiente cuadro: (...); Como segundo articulado, se deberá **APROBAR LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de los 19 poseedores calificados como APTOS, de los predios con UU.CC N° UU.CC 124528, 124551, 124552, 124553, 124554, 124555, 124556, 124557, 124558, 124559, 124560, 124561, 124562, 124563, 124564, 124565, 124566, 124570 y 124571, mismos que forman parte integrante de la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, ubicado en la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, provincia de coronel portillo, departamento de Ucayali, ello de acuerdo a los datos y características detallados a continuación (...)

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE la **INDEPENDIZACION** de 19 predios individuales, mismos que forman parte integrante de la Unidad Territorial **Lacre – Matriz IV**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11213678, a nombre del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Ucayali, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP, para su posterior transferencia a favor de los beneficiarios declarados Aptos, detallándose en el siguiente cuadro:

N°	UNIDAD TERRITORIAL	PARTIDA ELECTRONICA	UU.CC PREDIOS A INDEPENDIZAR	AREA Ha.	PERIMETRO (ml)	NOMBRE DEL PREDIO
1	LACRE - MATRIZ IV	11213678	124528	2.1216	822.12	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO EL TERRIBLE
2			124551	1.0896	534.00	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO JJ I

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

3		124552	7.9907	2137.35	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO JJ II
4		124553	1.7680	570.36	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO JJ III
5		124554	0.3838	325.69	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO JJ IV
6		124555	0.7175	325.69	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO UNIDO I
7		124556	6.7583	1710.04	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO UNIDO
8		124557	1.2231	492.02	LACRE – MATRIZ IV -S/N
9		124558	1.4736	638.81	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO LOS ANGELES
10		124559	2.8116	1274.84	LACRE – MATRIZ IV -FUNDO MARIELITA I
11		124560	0.2286	204.39	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO MARIELITA II
12		124561	0.1890	196.06	LACRE – MATRIZ IV - RONIN JOINTI II
13		124562	2.2383	1026.54	LACRE – MATRIZ IV -RONIN JOINTI I
14		124563	0.5814	324.47	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO TUKY TUKY II
15		124564	17.4121	3099.86	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO TUKY TUKY I
16		124565	7.6783	1757.95	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO SAN CARLOS II
17		124566	0.4641	281.78	LACRE – MATRIZ IV -FUNDO SAN CARLOS
18		124570	0.7635	388.09	LACRE – MATRIZ IV -FUNDO EDGAR II
19		124571	5.8826	1334.30	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO EDGAR
20		-	35.8855	3352.66	LACRE – MATRIZ IV – REMANENTE 01
21		-	0.4136	300.47	LACRE – MATRIZ IV – REMANENTE 02
22		-	0.1642	209.83	LACRE – MATRIZ IV – REMANENTE 03
23		-	4.9786	187.50	LACRE – MATRIZ IV – REMANENTE 04
24		-	0.7730	-	INFRAESTRUCTURA CONSOLIDADA

ARTICULO SEGUNDO: APRUEBESE Y DECLARESE la **ADJUDICACION A TITULO GRATUITO** a favor de los 19 poseedores calificados como APTOS, de los predios con UU.CC N° **UU.CC 124528, 124551, 124552, 124553, 124554, 124555, 124556, 124557, 124558, 124559, 124560, 124561, 124562, 124563, 124564, 124565, 124566, 124570 y 124571**, del SECTOR LACRE, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ello de acuerdo a los datos y características detallados a continuación:

N°	PARTIDA ELECTRONICA INDEPENDIZADA	UU.CC INDEPENDIZADA	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE Y APELLIDO	AREA Ha.	PERIMETRO (ml)
01	-	124528	LACRE – MATRIZ IV - FUNDO EL TERRIBLE	-JUAN JOSE LOBATON FLORES -AUBERTA MONICA SUAREZ AGUILAR	2.1216	822.12

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

02	-	124551	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO JJ I	-RODOLFO LOPEZ RIOS	1.0896	534.00
03	-	124552	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO JJ II	-RODOLFO LOPEZ RIOS	7.9907	2137.35
04	-	124553	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO JJ III	-RODOLFO LOPEZ RIOS	1.7680	570.36
05	-	124554	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO JJ IV	-RODOLFO LOPEZ RIOS	0.3838	325.69
06	-	124555	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO UNIDO I	-MARUJA RIOS PIVOLI	0.7175	325.69
07	-	124556	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO UNIDO	-MARUJA RIOS PIVOLI	6.7583	1710.04
08	-	124557	LACRE - MATRIZ IV - S/N	-ANGEL CAHUAZA GUIMARAES -MARLENI CHUQUIZUTA BABILONIA	1.2231	492.02
09	-	124558	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO LOS ANGELES	-ANGEL CAHUAZA GUIMARAES -MARLENI CHUQUIZUTA BABILONIA	1.4736	638.81
10	-	124559	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO MARIELITA I	-MARIELA LOPEZ RIOS	2.8116	1274.84
11	-	124560	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO MARIELITA II	-MARIELA LOPEZ RIOS	0.2286	204.39
12	-	124561	LACRE - MATRIZ IV - RONIN JOINTI II	-NOE ROMEO LOPEZ LOPEZ -SILVIA MARIN GARCIA	0.1890	196.06
13	-	124562	LACRE - MATRIZ IV - RONIN JOINTI I	-NOE ROMEO LOPEZ LOPEZ -SILVIA MARIN GARCIA	2.2383	1026.54
14	-	124563	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO TUKY TUKY II	-DOYLITH CAUPER PANDURO	0.5814	324.47
15	-	124564	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO TUKY TUKY I	-DOYLITH CAUPER PANDURO	17.4121	3099.86
16	-	124565	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO SAN CARLOS II	-CARLOS ALBERTO MURO CAUPER	7.6783	1757.95
17	-	124566	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO SAN CARLOS	-CARLOS ALBERTO MURO CAUPER	0.4641	281.78
18	-	124570	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO EDGAR II	-EDGAR ANTONIO MONTESINOS LA TORRE	0.7635	388.09
19	-	124571	LACRE - MATRIZ IV - FUNDO EDGAR	-EDGAR ANTONIO MONTESINOS LA TORRE	5.8826	1334.30

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los beneficiarios declarados APTOS para la titulación el contenido de la presente Resolución, ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 31145.

ARTICULO CUARTO: REMÍTASE para su inscripción a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, en mérito a la presente resolución, a favor de los beneficiarios indicados en el **artículo primero y artículo segundo**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE por única vez la presente resolución a las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL